

**H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2020.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la entidad.

Por ello, la presente administración tiene como una prioridad el desarrollo de la infraestructura y la prestación de servicios públicos de calidad, al considerar que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.

Es por ello que en este nuevo modelo de Gobierno, basado en la construcción de una sociedad más justa y más humana, las acciones de la presente Administración se han orientado a implementar un proceso de modernización de la administración tributaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado hacia la obtención de mayores niveles de desarrollo humano y mejoras en el servicio y la productividad. De ahí que las propuestas contenidas en la presente Iniciativa que se presentan a la consideración de esa Honorable Legislatura, hayan sido elaboradas a la luz de los propósitos y objetivos estratégicos y en armonía con sus postulados de desarrollo integral. Bajo este contexto, en los momentos actuales resulta ineludible que los esfuerzos gubernamentales se encaminen al aprovechamiento adecuado de los espacios de oportunidad que la ley le brinde para fortalecer sus finanzas y con ello su capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales, por lo que la adecuación del marco jurídico tributario del ámbito local adquiere relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en unas finanzas fiscales más sólidas.

En este sentido, considerando que la gestión de los tributos es el de obtener de manera cabal y oportuna los recursos tributarios que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus fines, la presente Iniciativa, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la planeación y diseño de estrategias y procesos innovadores que permitirán mayor eficiencia y eficacia recaudatoria. Las estrategias y procesos implementados, tienen como propósito que el espacio de los ingresos públicos locales, se traduzca en una mejor y mayor recaudación que permita el desarrollo sustentable de la Entidad y además garantice una eficiente prestación de servicios públicos a los habitantes de Baja California.

Asimismo, este propósito de mejora permitirá que la hacienda pública estatal, impulse la optimización de sus procesos para aprovechar, de mejor manera, la capacidad administrativa instalada para la captación de los recursos, mediante acciones enfocadas a procurar calidad y calidez en la atención de los contribuyentes, acercar los servicios y forma de pago a la ciudadanía, mejorar la funcionalidad e imagen de las instalaciones que prestan servicios al público, incrementar la presencia fiscal mediante acciones de determinación y cobro de créditos fiscales con estricto apego al marco legal y acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras.

Teniendo en cuenta estos aspectos de política fiscal, en un afán de perfeccionar el cumplimiento de las funciones gubernamentales y, en general, la prestación de los servicios públicos a su cargo, se hace necesario también enfocar nuestros esfuerzos al perfeccionamiento de las disposiciones fiscales, para que éstas además de asegurar una adecuada captación de recursos y garantizar los derechos y obligaciones de los contribuyentes, sean debidamente comprendidas y respetadas, para dar lugar a una transformación integral de la administración tributaria que sea eficaz, moderna y profesional. Por lo anterior, la administración pública tiene el objetivo concreto de actualizar la normatividad hacendaria, poniéndola en concordancia con las nuevas realidades que en materia fiscal se presentan actualmente. En esta tesitura, en la cada vez más vigorosa vida democrática de nuestro Estado, en la que los ciudadanos nos demandan gobiernos más eficientes y eficaces que proporcionen bienes y servicios de mejor calidad, el Ejecutivo a mi cargo, refrenda el compromiso asumido con el Poder Legislativo, en el marco de un renovado respeto entre poderes, de continuar trabajando para avanzar en el desarrollo estatal con efectos positivos reales de crecimiento, impulsando los cambios necesarios para fortalecer las finanzas públicas así como la economía de Baja California con corresponsabilidad política.

Por lo anterior, la Administración Pública Estatal desde el inicio de su gestión ha desarrollado acciones y estrategias que permitan elevar la eficiencia y eficacia de los estándares gubernamentales, así como la captación y administración de los recursos bajo los principios de transparencia, honradez y buen manejo, convirtiendo dicha labor, en una meta diaria en el desempeño de su actividad.

Sigue siendo primordial trabajar desde la primicia de un gobierno al servicio de la gente, que permita en mayor medida atender oportunamente las demandas ciudadanas y cumplir con los programas sociales establecidos, procurando en todo tiempo la excelencia en la atención ciudadana y la eficacia en la capacidad de respuesta.

Para el cumplimiento de tales fines, resulta esencial la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de los habitantes de la entidad, encontrando su fundamento legal en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la obligación para todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación que ha sido establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en su artículo 9, fracciones I y II.

Es a través del presente instrumento en donde se establecen los ingresos que percibirá el Estado durante el ejercicio fiscal de 2020, para efecto de dar certeza a los bajacalifornianos, ejerciendo la potestad tributaria de modo responsable, permitiendo que el destino y aplicación de los recursos se encuentre orientado a la atención de la demanda social y requerimientos económicos de la Entidad.

Los principios de equidad y eficiencia en la recaudación sustentan la política de gobierno, para que las cargas fiscales sean equitativas y justas, permitiendo la obtención de ingresos que se requieren para desarrollo de programas y buen

funcionamiento del quehacer gubernamental. A su vez ha resultado prioritaria la implementación de estrategias que generen esquemas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones, promoviendo competitividad económica y el desarrollo del Estado.

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la entidad.

Es por ello, que la presente iniciativa que se propone esta en armonía con el proyecto de presupuesto de egresos del gobierno de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se pretende consolidar mediante la adecuación de los ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del Estado, incrementando los niveles de eficiencia del sistema tributario, así como aprovechar aquellas figuras impositivas que son delegadas al Estado por parte del Gobierno Federal, para incidir de manera positiva en el incremento de los coeficientes de distribución de participaciones federales a través de un esquema fiscal eficiente.

Lo anterior, con la participación activa de ciudadanía y de Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica sustentable en la entidad,

aún con los factores macroeconómicos internacionales y nacionales que intervienen, la política fiscal debe ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos socioeconómicos para dar continuidad al desarrollo y crecimiento económico, asegurando los ingresos propios del Estado y de esta forma garantizar la existencia de una economía competitiva y un Gobierno más comprometido, capaz y al servicio de los ciudadanos.

Con la constante de hacer de nuestro Estado un lugar donde se vive con un desarrollo humano con calidad y crecimiento en aspectos fundamentales como son: seguridad, salud, educación, empleo y eficiente infraestructura.

La estimación de los ingresos que dentro de la presente iniciativa se basan en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en base a la expectativa de parte del Banco de México el crecimiento del producto interno bruto será en un 1.4 y 2.4% real; la cotización de la mezcla mexicana del petróleo se estima en 49.0 dólares por barril; así como el tipo de cambio promedio será de 20.0 por dólar.

Ante este escenario y tomando en cuenta que el número de habitantes en el Estado se incrementa de forma acelerada y por lo tanto se incrementa considerablemente la demanda de los servicios por parte de los mismos a la Entidad, se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad preparada y demandante la cual exige certeza jurídica en los actos que realiza frente a la autoridad, y los que la autoridad realiza de conformidad con su función recaudatoria, en un sistema productivo que requiere fortalecer su posición en la competitividad que implica la globalización.

Bajo esta tesitura, a continuación se enlistan y describen los principales aspectos relevantes que dan forma a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del

Estado de Baja California para el ejercicio fiscal **2020**, mismos que se ponen a su consideración:

IMPUESTOS

El Gobierno del Estado, consiente a las condiciones socioeconómicas que repercuten en la vida de los Bajacalifornianos, propone que las tasas de los impuestos en el ejercicio fiscal **2020**, sean acordes con las condiciones y necesidades propias de la entidad.

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Sobretasa

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se enmarca en un entorno económico complejo y volátil, y establece que el próximo ejercicio fiscal será fundamental para el desarrollo económico del país, ya que se combinan diversos factores que generan presión en las finanzas públicas.

Por lo cual ponderando el derecho humano a la educación, el cual está consagrado en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo un derecho fundamental de los gobernados, recibir la educación en las instituciones que autorice la ley, es evidente que el Estado de Baja California, debe implementar los mecanismos económicos eficientes para cumplir con obligación constitucional. Por lo anterior es necesario dotar al Estado de Baja California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, en este aspecto, es Educación una de las asignaturas más importantes que hay para el Estado ya que permite el desarrollo humano y la formación para la vida de los habitantes de nuestra Entidad.

El Estado de Baja California se ha caracterizado por ofrecer una educación de calidad a través de nuevas formas de intervención educativa, actividades culturales y deportivas, con sentido ético y de manera democrática, conjuntando a su vez, esfuerzos, transparencia y corresponsabilidad social, asimismo con la reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el año 2008 a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en la cual se incluyó la educación nivel medio superior como obligatoria y gratuita, con el propósito de que todos los habitantes del Estado puedan tener acceso a la misma sin restricciones ni pago de cuotas de cualquier tipo.

Desde la entrada en vigor de estas reformas, se realizaron los trabajos necesarios para ofrecer servicios educativos en dicho nivel de manera gratuita y de calidad, haciéndose necesario destinar mayores recursos para la prestación de los servicios educativos referidos que permitieran a su vez, continuar con los proyectos existentes y emprender nuevos, para efectos de cumplir con los compromisos que la nueva administración pública tiene como proyecto de gobierno.

Como se observa, en los últimos ejercicios se han invertido importantes recursos para esta tarea, destinándose más del 49% de su Presupuesto de Egresos del Estado al rubro de la educación. Sin embargo se requieren emprender acciones que permitan el desarrollo de nuevos proyectos en el ámbito educativo, así como la unión de esfuerzos entre sociedad y Estado para proveer de mayores recursos encaminados a la atención de la demanda de enseñanza en todos sus ámbitos, modalidades y niveles, permitiendo a su vez mantener la gratuidad en la educación, lo que conlleva incrementar la sobretasa del 0.63% al 1.20% por ciento.

El reto en materia de educación, es garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de las habilidades del pensamiento, así como de capacidades y potencialidades de sensibilidad artística, cultura física, creatividad e innovación en el uso de las tecnologías, la investigación y la ciencia.

El Gobierno del Estado requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de los habitantes en el Estado, que permitan incrementar su nivel educativo y propiciar el desarrollo social, físico, emocional y cognitivo; buscando a través de diversos mecanismos el incremento de recursos que permitan el cabal cumplimiento de objetivos en esta materia.

Asimismo la administración estatal tiene claro que debe ampliar y mejorar la calidad de la educación superior, con el fin de que los estudiantes desarrollen las competencias que les permitan resolver analítica y lógicamente los retos que genera una economía sustentada en la globalización y la sociedad del conocimiento, a través de la internacionalización, fomentando el intercambio académico en las instituciones de educación superior.

En este contexto, la educación superior es una vía fundamental para atender el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, siendo un factor indispensable para una mejor calidad de vida en el país, y en especial en la Entidad de Baja California. Por ello, es indispensable contar con los recursos necesarios para continuar impulsando acciones que permitan fortalecer la educación en el nivel superior.

Por lo expuesto, y dadas las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación y considerando que el

mismo constituye un derecho humano y que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo anterior como se ha dicho ponderando el derecho humano a la educación en relación con la obligación tributaria que deriva del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones anteriores, se propone la modificación de la sobretasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen exclusivamente a la educación superior en la Entidad, permitiendo así cumplir con las obligaciones, compromisos y objetivos que en materia de educación se tienen en el Estado.

Dicha sobretasa no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 BIS de la citada ley. Asimismo, no será participable para el fideicomiso empresarial del Estado.

Es importante destacar que Nuestro Máximo Tribunal Constitucional, en la Contradicción de Tesis 114/2013, determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para ser constitucionalmente válidas, los que se resumen de los incisos del a) al e), que se exponen a continuación, con el objeto de justificar la creación de la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a) Las contribuciones han sido clasificadas tanto en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos de distintas formas, las "sobretasas", que

son las que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

Por lo cual la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, precisamente recaerá sobre un impuesto previamente establecido, además de que los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior en la Entidad. Lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad en materia de educación superior que se persigue.

- b) Las contribuciones en comento son utilizadas con frecuencia por las haciendas públicas locales, por ser uno de los instrumentos tributarios que más se apega al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costes de gestión.

La sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, toda vez que los sujetos obligados a la misma, no causarán el impuesto adicional para la educación media y superior respecto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, excepto en los casos en que los sujetos de este impuesto se encuentren exentos del mismo, en términos de los artículos 175, 177, 180 fracciones II y III, y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Ni tampoco incrementa los costes de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizara erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, respeta así el principio de la eficacia tributaria.

- c) Aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que tiene como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica.

El Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es un impuesto indirecto al gasto, dichos impuestos al gasto o a las erogaciones recaen sobre el empleo general de un bien económico para adquirir otros, en donde el contribuyente es el titular del hecho imponible y de la capacidad contributiva que él mismo revela, de ahí que basta que el empleador lleve a cabo la erogación para que se genere el hecho imponible-, siendo que en estos impuestos indirectos, por antonomasia, no se hace referencia a la situación personal del contribuyente, es decir, son objetivos, de devengo instantáneo y monofásicos.

Por lo anterior es evidente que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, define un nivel impositivo primario, en el cual la implementación de la sobretasa que se propone a esa Soberanía, afecta los elementos constitutivos de dicho impuesto sin la necesidad de crear un nuevo tributo.

De lo anterior, tenemos que el nivel impositivo primario relacionado con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que afecta su base es de 1.80%, sobre el monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo

personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, asimismo la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, tiene como segundo nivel impositivo que afecta la base del impuesto respectivo, el porcentaje que asciende al **1.20%** de los pagos respectivos, por lo cual es evidente que existe congruencia entre el primer y el segundo nivel impositivo, pues ambas tasas en su conjunto afectan la base respectiva en un **3.0%**, sobre los pagos realizados, lo que atendiendo a criterios relacionados con la proporcionalidad que debe revestir los impuestos al gasto, como lo es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ambos niveles impositivos son congruentes con la naturaleza del impuesto, y por ende la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es evidentemente proporcional pues su tasa no es excesiva y guarda congruencia con el objeto del impuesto.

- d) Para el legislador tributario local resulta más conveniente implementar una "sobretasa" respecto de una contribución primaria preexistente, que diseñar un nuevo mecanismo tributario, pues de esa manera se facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

La elección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, como estructura impositiva para crear la sobretasa, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, pues debemos destacar que atendiendo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que

nace de nuestro pacto Federal, mediante el cual atendiendo a la adhesión del Estado de Baja California al mismo, el órgano legislativo local renunció a imponer las contribuciones que concurran con los impuestos federales participables, ello conlleva, incluso a la desincorporación temporal de su ámbito competencial de la potestad relativa, por lo que si aquél crea contribuciones de esa especie, estará expidiendo disposiciones de observancia general que carecen del requisito de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además aunado a que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es el mayor ingreso tributario que percibe el Estado de Baja California, siendo que de enero a noviembre del ejercicio fiscal de 2019, se ha recaudado respecto a la sobretasa la cantidad de \$733,542,129 millones de pesos y se tiene proyectado en la Ley de Ingresos del Estado obtener dentro de todo el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de \$724,361,209 millones de pesos, lo que refleja que dicho impuesto en relación a la sobretasa representa un ingreso que traerá mayores beneficios en materia educativa en la entidad.

La magnitud del padrón de contribuyentes registrados, y el ingreso tributario que se recauda del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, son datos objetivos que son congruentes con los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado para la implementación de las sobretasas, pues sin duda, si las sobretasas buscan la eficiencia impositiva, pero además un nivel primario susceptible de imposición, que sea reflejo de capacidad económica, es evidente que esos elementos subyacen de los datos aportados.

Debemos destacar las cualidades objetivas que subyacen al acto económico objeto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del cual derivan justificaciones objetivas y razonables para seleccionar ese tributo, en efecto los sujetos que realizan el objeto del impuesto, es decir, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, tienen características específicas que reflejan una capacidad contributiva diversa a los sujetos de los distintos impuestos locales, lo anterior toma mayor sentido si se analiza, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la imposición indirecta sólo se requiere que el gasto, erogación o pago revele una fuente de riqueza para dar origen a la obligación tributaria pues, por sí mismos, son demostrativos de capacidad contributiva, por lo que analizando la naturaleza de los diversos impuestos se advierte que es en esta estructura donde técnicamente es más conveniente generar la sobretasa.

En este orden de ideas, la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para crear la sobretasa propuesta, se apega a la debida equidad tributaria, pues los sujetos de ese impuesto se caracterizan por que el gasto, erogación o pago que realiza en torno al objeto del impuesto, revela una fuente de riqueza para dar origen a la obligación tributaria pues, por sí mismos, son demostrativos de capacidad contributiva, objetiva y razonable para elegir al citado impuesto como impuesto primario para crear la sobretasa que se propone, lo cual se corrobora en virtud de que el ingreso tributario derivado del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es el más elevado de la potestad tributaria local.

Además de la cantidad de contribuyentes registrados y obligados al pago del mismo, lo que justifica que sea en la estructura del citado impuesto, en donde nace

la sobretasa, pues sin duda esta elección es congruente con la eficiencia impositiva, y equidad tributaria, reiterando que la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, no discrimina entre los sujetos de este impuesto, y los sujetos afectos a los diversos impuestos estatales, pues como se expuso hay elementos objetivos y razonables para el tratamiento diverso, además de la extra fiscalidad en materia de educación que se persigue, puntualizando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que el principio de equidad tributaria radica en tratar igual a iguales y desigual a desiguales, frente a los supuestos específicos contenidos en la ley, en este orden de ideas, es lógico que el tratamiento diverso en la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para crear la sobretasa es objetivo y razonable.

Sin soslayar, los datos objetivos y razonables antes expuestos, para crear la sobretasa en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, son eficientes, sin ser los únicos por los que se pueden crear sobretasas, pues reiterando lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para ser constitucionalmente validas, sin que se limitara la potestad tributaria del legislador local a la selección de los tributos en donde se pudieran crear sobretasas, siempre y cuando sean objetivos y razonables.

Por lo anterior, la presente reforma establece una sobretasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que participará de los mismos elementos constitutivos de la contribución y solamente se aplicará un porcentaje a la base imponible de la misma, a fin de que los ingresos que se recauden se destinen exclusivamente a la educación superior en el Estado.

La referida sobretasa, no pretende en ningún momento causar algún menoscabo o afectación a los sujetos del impuesto sobre remuneraciones al trabajo

personal, en virtud de que dentro de la presente iniciativa se adiciona un párrafo al artículo 3, en el que se establece que dicha contribución no causará el impuesto adicional para la educación media y superior. Es decir, no se pagará este impuesto adicional, a fin de evitar que un mismo sujeto pasivo se encuentre obligado a pagar en dos ocasiones por una misma actividad, un gravamen fiscal para la educación en el Estado.

Sujetos

Las contribuciones y demás ingresos públicos tienen un papel fundamental en la existencia de cualquier Estado; son esenciales en la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de sus habitantes, de ahí la importancia del cumplimiento del mandato establecido en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicho precepto establece la obligación de contribuir en el Estado o Municipio en que residan, a fin de que la entidad o municipio en cuestión, se encuentre en posibilidad de hacer frente al gasto público, permitiendo así, el destino y aplicación de los recursos acorde a la situación social, económica y política en que se encuentre, así como a los requerimientos que demandan sus habitantes.

Los ingresos que se obtienen por impuestos locales, influyen en gran medida para el desarrollo de nuestra Entidad, aunado a que juegan un papel importante dentro de la fórmula de distribución de participaciones que la Federación entrega con base a la Ley de Coordinación Fiscal.

Como es conocido, uno de los impuestos locales que mayormente repercuten en las finanzas de nuestra Entidad, es el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal. A lo largo de diversos ejercicios fiscales, ha representado el mayor ingreso de contribuciones estatales que recauda el Estado, sin embargo, tales ingresos se ven disminuidos por mecanismos y programas de apoyo para la inversión en el Estado, ya que en nuestra entidad se otorgan diversos estímulos a la iniciativa privada respecto de dicho impuesto, a fin de promover la inversión y la generación de empleos.

Aunado a lo anterior, se encuentran diversos beneficios establecidos tanto en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, así como en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los cuales se brindan estímulos fiscales por ambos impuestos.

No obstante lo anterior, si bien el otorgamiento de tales estímulos trae consigo, como se ha mencionado la inversión de empresas en nuestra entidad y la generación de empleos, por lo que es importante continuar manteniendo los mismos, a fin de promover el desarrollo económico de nuestro Estado y procurar el desarrollo humano de sus habitantes, también es importante encontrar mecanismos que permitan al Estado allegarse de mayores recursos para el cumplimiento de programas, metas y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en diversas materias, tales como educación, salud, obras públicas y seguridad pública, entre otros rubros, se ha analizado la implementación de medidas que permitan la captación de recursos sin repercutir en la economía de los bajacalifornianos, a través de reformas a las disposiciones legales que otorgan estímulos a entes públicos federales.

Igualmente por parte del Estado y sus paraestatales, se cubren diversas cargas fiscales derivadas de las contribuciones federales, como es el pago del impuesto sobre la renta a la Federación con motivo de la nómina, en virtud de que al realizar las actividades sujetas a imposición federal, nos convertimos en sujetos pasivos del gravamen correspondiente, encontrándonos como Estado, obligados al pago de la citada contribución.

Cabe señalar también que el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en sesión del 9 de diciembre de 2014, aprobó tesis de jurisprudencia 1/2014, en la que con sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Organismos Descentralizados. Al ser entidades integrantes de la Administración Paraestatal, forman parte del Poder Ejecutivo", sostiene que la exención regulada en la fracción I, del artículo 20, del Código Fiscal del Estado de Baja California, es aplicable al Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de que forma parte de la Federación y sus actividades corresponden al derecho público.

En tal orden de ideas, no sólo el gobierno central federal gozaría de la exención de los impuestos sino que sus entidades paraestatales se verían beneficiadas, lo cual representará una afectación para nuestro Estado, en virtud de que para el caso del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, existen diversas delegaciones federales que tienen trabajadores a su cargo por los cuales no cubren el referido impuesto que se causa, adicionalmente a los organismos paraestatales que se verían beneficiados con dicho criterio.

Por lo anterior, se propone adicionar un último párrafo al artículo 3, para establecer la obligación de pago a los entes públicos de realizar el pago del impuesto

sobre remuneraciones al trabajo personal, con excepción de aquellos que directamente o a través de participaciones obtengan ingresos derivados de estas contribuciones, como son el gobierno federal y sus entidades paraestatales.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Uno de los compromisos de la actual Administración Pública Estatal, es desarrollar políticas orientadas a la cultura, a efecto de que las actividades artístico-culturales contribuyan al desarrollo humano y al bien común, fortalezcan la identidad, la confianza y la cohesión social en la población.

De tal manera se busca generar condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica, fomentado, conservando y consolidando la cultura, con participación activa del sector público y privado.

Aunado a lo anterior, el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el reconocimiento del derecho que tiene toda persona para acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

En ese sentido, es interés del Ejecutivo Estatal, apoyar la difusión de la cultura a través de la realización de obras de teatro y funciones de circo, y en general consolidar acciones para continuar beneficiando a la comunidad como una oferta de eventos artísticos y culturales.

Nuestra Ley de Hacienda en el artículo 137, señala que son objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, los ingresos derivados de la explotación de las siguientes actividades, por la cuota de admisión, siempre que

dichas actividades no estén gravadas por el impuesto al valor agregado, teatro, circo y espectáculos de carpa, corridas de toros, espectáculos de box, lucha y deportivos, apuestas permitidas de todo tipo, apuestas sobre carreras y frontones, audiencias musicales y espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión.

Asimismo, establece que son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, que se pagará conforme a las tarifas y cuotas que señala la Ley de Ingresos del Estado.

Cabe mencionar que en los últimos años los contribuyentes sujetos del impuesto, han realizado acciones que han orillado a la administración pública a implementar mecanismos que disminuyan el indebido aprovechamiento de los beneficios que se prevé, sin embargo, no se ha tenido el mejor resultado, es por ello que se tiene la imperiosa necesidad de suprimir el beneficio otorgado en la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, a favor de los Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados en la Secretaría de Salud del Estado, asimismo lo establecido en relación al ingreso recaudado por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, el cual había estado siendo ejercido a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, circunstancia que no impide que el Ejecutivo Estatal realice acciones para efectos de apoyar a los que verdaderamente los necesitan, en ejercicio de las facultades que establece la normatividad vigente.

Se elimina el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos, en virtud de la reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se crea el Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, y del Impuesto por la Obtención de Premios.

DERECHOS

Ahora bien, toda vez que los Derechos conforme al artículo séptimo del Código Fiscal para el Estado de Baja California, se definen como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos, descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, siempre que este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, respecto a los Derechos, propone una actualización conforme al índice inflacionario en 3.2% estimado para el ejercicio fiscal de 2020.

SERVICIOS DE AGUA

El principal reto que ha asumido la presente administración, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de buena calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social.

Ante tal situación, se modifica la presente estructura tarifaria de los servicios de agua potable, de uso medido y comercial de las comisiones en razón de ello por ser un

esquema más eficiente y práctico tomando en consideración los costos en que se incurre para la prestación de los servicios, como lo son, entre otros, el porcentaje de incremento en los insumos, costos de extracción de agua, costo por consumo de energía eléctrica, pagos de derechos federales de extracción, gastos operativos, gastos administrativos, gastos de saneamiento e inversiones, también se consideraron los distintos usos del agua, la promoción del uso eficiente del recurso, la racionalización de los patrones de consumo y propiciar el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Estamos convencidos que contar con un adecuado sistema de tarifas, mismo que hace posible mejorar la capacidad técnica, administrativa y financiera de los Organismos, generando condiciones para realizar una mejor planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua, permitiendo ampliar y modernizar la cobertura de los servicios.

En ese sentido, como parte de esta Estructura Tarifaria se instituyen nuevos criterios, superando prácticas tradicionales que han venido propiciando la acumulación de rezago, disuadiendo a la ciudadanía a continuar cumpliendo con su obligación de pagar, sin contribuir en el fomento de la cultura del pago oportuno, por lo que se suprime el rango establecido en el último párrafo de la Sección V del Municipio de Tecate, inciso A), numeral 2 del uso comercial, industrial, gubernamental y otros usos no doméstico; considerando que, es de vital importancia incrementar la eficiencia de los organismos operadores a través de la responsable administración de los recursos económicos y las inversiones necesarias, a fin de brindar servicios de manera sostenida, tendiente, entre otros puntos, a establecer tarifas equitativas, de acuerdo al uso del agua y patrones de consumo, que promuevan la conciencia y cultura del cuidado del agua en la ciudadanía.

GENERALIDADES

MEXICALI

El Municipio de Mexicali, cuenta con un clima desértico, mismo que recrudece durante el verano, situación que, debido a la alta demanda y baja disponibilidad del vital

líquido, siendo responsabilidad primordial de esta Administración poner en práctica mecanismos que garanticen el adecuado uso y abastecimiento de este recurso

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 11 en la sección de “Generalidades” de los Servicios de Agua, se modifica lo relativo al estímulo establecido a las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, lo anterior en razón de que el beneficio otorgado a este sector de usuarios registra como consumo promedio en el ejercicio 2019 un total de 18.17 metros cúbicos mensuales incluso con el clima extremo que presenta la ciudad de Mexicali en época de verano, y quienes exceden este volumen generalmente es por problemas de mantenimiento en las instalaciones y en muchos casos el uso inadecuado del vital líquido o por el número excesivo de personas que habitan la vivienda de la persona a quien se le otorga el estímulo, por lo que se precisa el dejar de exentar con el 50% cuando los consumos de dicho sector excedan de los 30 metros cúbicos en este caso serán gravados con la tarifa normal.

Lo anterior con el fin de incentivar a que este segmento de la población adquiera el hábito del cuidado del agua sin derroches, ya que estamos hablando de un bien escaso y el líquido vital para vivir, asimismo para encausar a que la población usuaria del servicio haga uso del agua que se le entrega en su domicilio con absoluta moderación y contribuir con la preservación del recurso.

Asimismo se incluye dentro del Servicio Medido del Municipio de Mexicali, el numeral 3, para aquellos casos en que exista un consumo excesivo de agua por caso fortuito o fuerza mayor, toda que se pretende hacer frente a la escasez de agua para promover el uso consciente, informado y responsable del agua, donde se conozca y se reconozca el valor ecológico del agua y el costo real y ambiental del servicio; y se promueva la participación social.

En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones, lo anterior en razón de que

Y derivado de las revisiones a las cuentas públicas por parte de los entes fiscalizadores, se ha vuelto recurrente este tipo de observación, por lo que es necesario se plasme en el Manual de Políticas de Bonificaciones como herramienta con la que el organismo operador da solución y orienta al usuario con las inconformidades manifestadas siendo un apoyo para lograr un acuerdo entre las partes; evitando realizar procesos largos que generan desgaste para las partes.

De igual manera dentro del Servicio Medido, se propone modificar el texto del numeral 5 e incorporar un inciso d) dentro del mismo, adicionar el servicio de entrega de agua tratada en planta para uso agrícola, toda vez que es necesario atender al sector agrícola que desea adquirir el agua residual tratada para uso agrario ya que anteriormente el uso estaba destinado únicamente para el uso industrial y comercial, de aquí que, se fijó a un bajo costo y sea atrayente para este sector y competitivo para el organismo según estimaciones que se tienen proyectadas para generar ingresos de manera extraordinaria.

En el apartado de Otros Servicios se adecúa la redacción del numeral 1 a efecto de recaudar la expedición de dictamen de factibilidad por servicio y por clave catastral, ya que con la detonación del desarrollo de la ciudad los fraccionadores al presentar dicha solicitud, realizaban un solo pago por los servicios solicitados, es por lo anterior que debe quedar plasmado el cobro por la expedición de dictamen de factibilidad por cada uno de los servicios siendo estos agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, sea por cada uno de los predios que estén dentro de los polígonos del desarrollo, y así brindar certeza de que se esté expidiendo el dictamen correcto.

ENSENADA

Se adecuan las tarifas por concepto de servicio medido la cual se incrementará mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que corresponderá al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

Lo anterior, debido a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento de absolutamente todos los componentes de los sistemas de agua potable, alcantarillado (sanitario y pluvial) saneamiento, además estas deben aportar un remanente para obras de expansión de los sistemas referidos y para la modernización del servicio así como rediseñar los precios de la facturación y por consecuencia la recuperación del volumen de agua consumido por los usuarios, de manera tal, que este organismo operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria, no como un fin, sino como un medio para regresar los recursos a la población, con mejores esquemas de operación, de servicios y acciones de expansión en su infraestructura siendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida de la ciudadanía y mejorar como resultado la percepción ciudadana cuidando siempre el impacto que ocasionaría al bolsillo de los usuarios.

TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO

Se efectuaron ajustes con respecto a la exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, **personas con discapacidad**, jubilados y pensionados, siempre que estos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 metros cúbicos; se otorgará una exención del 50% del **pago de derechos** cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 metros cúbicos y tratándose del consumo excedente de 26 metros cúbicos, mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley.

En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se determinará conforme a los criterios y lineamientos internos autorizados por el Organismo operador, lo anterior para encausar a la población haga uso del agua que se le entrega en su domicilio con absoluta moderación esto ante la necesidad de impulsar medidas para el cuidado y la conservación del agua, en estricto apego a la responsabilidad común que tenemos como usuarios.

Finalmente se realizaron precisiones en la terminología utilizada a fin de simplificar la comprensión del contenido en los diversos estímulos o beneficios otorgados a la población, lo cual es determinante para su aplicación y significado.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

Que derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se tiene como resultado la integración de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Económico, Protección al Ambiente y Pesca y Acuacultura a fin de compactar el aparato burocrático, asimismo permite concentrar las actividades y prestar los servicios de estas dependencias en una sola oficina gubernamental a fin de simplificar la atención a la ciudadanía aunado a que implica la unificación de criterios que se requieren para impulsar el crecimiento y desarrollo de proyectos sustentables.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE IMPACTO AMBIENTAL

Se realizan algunas precisiones en diversos derechos, como lo son los servicios de evaluación de impacto ambiental que se efectúan por parte de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; respecto al pago de los derechos de evaluación impacto ambiental

a que se refiere la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California., en específico a las tarifas por concepto de Recepción y evaluación del Informe Preventivo y Recepción y de evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental en su modalidad general, a fin de actualizar el servicio que presta el Estado ajustándose a la inflación y a sus costos de operación.

Cabe destacar que el impacto ambiental sobre las aguas, los suelos, el aire y en general sobre nuestro entorno, afectan la calidad de vida por la generación de enfermedades, la destrucción de paisajes naturales, la alteración de los ciclos ecológicos, y el desarrollo de los servicios ambientales y los diferentes soportes vitales.

Requerimos intensificar el esfuerzo de conservación y protección de los ecosistemas, y restaurar algunos ecosistemas críticos para la provisión de agua, regulación climática y dotación de recursos. En el horizonte de la presente y futuras generación, por lo menos, continuarán al alza las necesidades de dotación de agua y recursos naturales, de espacio urbano, de utilización de energía y materiales, entre otras, lo que seguirá provocando una mayor presión sobre los ecosistemas. También continúa al alza la producción de residuos urbanos e industriales, la generación de emisiones a la atmósfera y de diversas formas de impacto ambiental que en conjunto nos ubican ante la necesidad de ampliar y acelerar las respuestas que hasta ahora hemos dado como sociedad.

Derivado de lo anterior, se actualiza el costo por concepto de **recepción y evaluación del informe preventivo y manifestación de impacto ambiental en su modalidad general**, para establecer un costo que verdaderamente refleja las cargas y despliegues administrativos de análisis, evaluación y resolución en grandes volúmenes, incluso realizándose un análisis comparado con los diversos Estados que presentan condiciones similares al nuestro, con base a ello, se ajustaron de forma proporcional en las que este Estado presenta un desfase respecto a otras entidades federativas.

En ese mismo sentido se actualiza el costo referente **recepción y evaluación del informe preventivo y manifestación de impacto ambiental en su modalidad general**

que comprende las actividades previstas en la Ley de la materia en su artículo 13 y que refiere a proyectos de gran magnitud, toda vez que se establece el costo en relación a la modalidad del estudio y que varía en sus alcances, proceso de carga de trabajo, inversión de horas por parte de las áreas encargadas de efectuar dicha evaluación, razón por la cual se ajusta la cuota en el pago de derechos de acuerdo con la modalidad requerida.

En el caso del artículo 17 se reforman los numerales 17.I.B.4.- **Modalidad regional** y 17.I.B.5.- **En su modalidad particular**, para eliminar los conceptos referidos toda vez que de conformidad con la Ley de la materia, el Estado no cuenta con las facultades de evaluar dichas modalidades, por lo que dicho servicio está reservado exclusivamente a la Federación.

A fin de simplificar la atención a los ciudadanos que acuden a las oficinas correspondientes, se incorpora la cuota por **modificaciones a la licencia de prestador para el manejo integral de residuos de manejo especial**, en virtud de ser necesario para el solicitante y al no encontrarse previsto el costo en el pasado ejercicio fiscal no obstante prestarse el servicio al hacer precisiones o cambios por conceptos relativos al tipo de residuos manejados.

En ese mismo sentido y en lo relativo al pago del derecho por concepto de **servicio de recepción y evaluación del informe anual de prestadores de servicios para el manejo integral de residuos de manejo especial**, se incorpora el costo proporcional en virtud de ser necesario por el solicitante y al no encontrarse previsto en el pasado ejercicio fiscal no obstante prestarse el servicio de manera frecuente por parte de la dependencia correspondiente.

Con el fin de dar certeza jurídica a los ciudadanos y por mandato de ley, se incorpora el pago por concepto de **reporte de cumplimiento de permisos, licencias y autorizaciones en materia de emisiones al aire, agua y al suelo y sus transferencias**, en ese sentido es de suma importancia establecer el prevenir y controlar la contaminación de agua, aire y suelo ya que nos permite cuidar y preservar nuestro medio ambiente, ya que

lo convierte en un asunto de interés para todo el mundo, y siendo catalogados como una de las ciudades más contaminadas a nivel nacional, es necesario implementar medidas para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, mediante la prevención, mitigación, restauración y/o compensación de los daños al ambiente, a través de la regulación de obras o actividades.

En lo que respecta a las tarifas de servicios para **Agentes Inmobiliarios**, se contempla le sean aplicables las aprobadas en el ejercicio fiscal 2019, sin considerar inflación ni actualización mensual, en consecuencia no se adicionen nuevos gravámenes. Todo esto en virtud de que esta Administración es consciente de los gastos inherentes a los que se somete el gremio al obtener su licencia y que se traduce en otorgar a la sociedad bajacaliforniana mayor certeza jurídica, fiscal, en un marco de formalidad y transparencia, con esta medida se pretende fomentar el acercamiento de posibles nuevos agentes profesionales inmobiliarios.

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROTECCIÓN CIVIL

El 08 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil, la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, así como también promover la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos que establece el ordenamiento en mención.

La referida Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, si bien establecía que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo cuarto transitorio señalaba que los sujetos

obligados por esta ley tendrían un plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente ordenamiento para elaborar o actualizar su programa interno de protección civil, es decir se les concedía un plazo hasta el día 08 de marzo del 2018 para llevar a cabo o actualizar sus programas de protección civil.

Derivado de lo expuesto, no se pudo tomar en consideración para la realización de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2019, los diversos conceptos, derechos y servicios que se proporcionarían a la iniciativa privada originados por la expedición de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, por lo que para este ejercicio fiscal a iniciarse, se realizan los ajustes pertinentes y en atención a las disposiciones legales vigentes.

En este sentido el artículo 28 fracciones X y XXIII de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, establece que la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California tiene las atribuciones de otorgar capacitación y/o asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad en general e inspeccionar y vigilar establecimientos que conforme a esta Ley sean de competencia estatal, bajo este esquema realizarán la Revisión del programa específico y/o las condiciones de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas y cerradas de acuerdo a su aforo y capacidad, y prestará servicios de capacitación para iniciativa privada como cursos, talleres y pláticas.

En virtud, de lo anterior debe reconocerse y protegerse en cualquier situación de emergencia o desastre natural como fundamento principal el orden público y conservar la paz social; en este sentido, es de gran trascendencia para quienes suscriben la presente iniciativa proteger el patrimonio de las personas, pero sobre todo su integridad física; ya que es un compromiso ineludible para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California generar e impulsar propuestas legislativas que tiendan a tutelar dichos valores.

A esta tarea de gran relevancia, se ha sumado la participación comprometida de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California, a quien le corresponde preservar la seguridad e integridad física de los bajacalifornianos ante cualquier emergencia, desastre, fenómeno natural perturbador, geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico.

En congruencia con esta premisa, los sucesos que se presentan y cuya realización conlleva un riesgo para los ciudadanos bajacalifornianos, deben realizarse bajo condiciones que permitan, en el supuesto de acontecer algún desastre o fenómeno de los descritos anteriormente, garantizarles su derecho a la seguridad e integridad física ocasionados a su persona o bienes materiales.

En efecto, otro aspecto primordial para esta iniciativa consiste en preservar la integridad física y el patrimonio de los bajacalifornianos, con el fin de prevalecer por sobre todas las cosas el interés de la sociedad, así las cosas, consecuentemente influye el factor económico para la implementación de estos nuevos derechos constituidos en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, en virtud de que para los distintos giros comerciales, industriales, de servicios, y de los sectores públicos, privados y sociales constituirían una inversión como una medida preventiva, cuyo costo sería menor en relación con el beneficio que se obtendría; es decir, en proporción a la cantidad que podría ascender los daños humanos y materiales en el caso de que se presentara un siniestro de los contenidos en la Ley en mención.

También es necesario estar acorde y en contacto con la realidad social para concebir, más que simples aspiraciones, verdaderas soluciones a las reclamaciones sociales de proteger en cualquier contexto, la integridad física y el patrimonio de las personas, más aún cuando la función legislativa debe ser previsor y tan cambiante como las condiciones de la vida misma.

Aunado a lo expresado, en congruencia con el margen de flexibilidad y oportunidad que se pretende conceder, se precisa que a partir del ejercicio fiscal dos mil veinte, el otorgar

capacitación y/o asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad en general e inspeccionar y vigilar establecimientos que conforme a esta Ley sean de competencia estatal, bajo este esquema realizarán la Revisión del programa específico y/o las condiciones de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas y cerradas, así como llevar a cabo la revisión de programas internos de protección civil, los cuales serán un requisito obligatorio para que los residentes del Estado de Baja California puedan realizar diversos trámites en materia de protección civil, y la obligación de atender dichas solicitudes recaen en el personal especializado que conforma la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California, así bien, la atención a la solicitud de asesoría requeridas por las empresas, así como centros laborales, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y social, para efectos de integrar sus unidades de protección civil en sus establecimientos.

Por lo anterior, es preciso establecer tarifas acordes con los servicios que presta la unidad de Protección Civil del Estado correspondiente, por lo que se propone que los costos permitan otorgar de manera puntual y oportuna los servicios especializados, que se encuentra contemplados en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Estado de Baja California.

Y en congruencia con la reforma efectuada a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, se considera procedente un aumento en el costo del servicio de revisión del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74 fracción II, toda vez que a los establecimientos de inspección se adicionaron los rubros como las plantas de almacenamiento, centros de distribución y estaciones de carburación de gas licuado de petróleo aunado a que el giro de las gaseras se considera de alto riesgo, las revisiones serán más exhaustivas y en consecuencia se tendrá que realizar mayor esfuerzo que en el resto de los giros, asimismo el despliegue que se requiere para el traslado recurrente a las instalaciones de las empresas para la revisión física y que deriva en lo plasmado en el programa interno de protección civil.

Por otra parte, el servicio del programa interno de protección civil previsto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, se adecua la tarifa por servicios que actualmente presta de manera frecuente la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, relativas a los inmuebles en los que se realizan eventos o espectáculos públicos con una afluencia masiva, es decir auditorios, teatros, estadios, centros de espectáculos y convenciones, palenques, con base en ello, se ajustaron de forma proporcional a la naturaleza del riesgo de este tipo de inmuebles y el aforo que maneja; es fundamental ajustar de manera proporcional la excepción en el artículo 80 de la multicitada ley a la tarifa correspondiente.

Asimismo se incorpora un concepto referente la revisión del programa interno de protección civil a los usuarios no clasificados en el artículo 74 de la Ley de la materia, toda vez que con fundamento en la normatividad aplicable todo propietario, responsable legal o titular de dependencia, entidad, institución u organismo del sector público privado o social está obligado a presentar su programa interno respectivo, por lo que es aplicable en el caso de que usuarios no encuadren en los supuestos del artículo 74 presenten el documento ante la Coordinación Estatal para su aprobación.

Derivado de lo anterior, y a fin de prevenir y evitar la doble recaudación se suprime el cobro por revisión de Programa Específico, ya que al solicitar las anuencias viene implícito la revisión de dicho programa; cabe destacar que estos rubros son los que consideran los inmuebles señalados en el artículo 80 de la Ley de la materia, mismos que se excluyen en el párrafo anterior y se clasifican en abiertos y cerrados.

En lo relativo al cobro del Programa Interno y Anuencias, se señala el beneficio de un descuento del 70% por costo de anuencia a los usuarios que cuenten con un programa interno aprobado previamente por la Coordinación Estatal de Protección Civil, esto es que para efecto de las anuencias el servicio a prestar sea menor ya que se cuenta con un dictamen previamente aprobado asimismo con esta acción se pretende incentivar a que los usuarios presenten programas internos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se adecua la tarifa por concepto del derecho de solicitud de examen a Preparatoria Abierta, a fin de establecer un costo homologado de conformidad con lo dispuesto por la normatividad federal como lo es el Convenio de Colaboración para la operación del servicio educativo denominado Subsistema de Preparatoria Abierta, derivado de lo anterior, se garantiza que las cuotas por este derecho se mantengan fijas durante el transcurso del ejercicio fiscal, sin que se actualice mensualmente, apoyando la economía de los educandos solicitantes.

PRODUCTOS

En lo que respecta a Productos, de conformidad con el artículo octavo del Código Fiscal para el Estado de Baja California, son productos los ingresos que percibe el Estado: por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.